



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	2015-01585
DEMANDANTE	COOMULPEN
DEMANDADO	ROSALÍA DE LA ROSA RODRÍGUEZ Y CONCEPCIÓN BABILONIA DÍAZ
FECHA	ABRIL 28 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el termino otorgado a la parte demandante. asimismo, informo que no existe orden de embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que en auto de fecha diciembre 12 de 2019, notificado en estado No 132 de fecha diciembre 13 de 2019 se requirió a la parte demandante, así:

“requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, agote las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.”

Los 30 días otorgados para cumplir con la carga procesal vencieron, sin que haya existido pronunciamiento alguno de la parte interesada.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el caso bajo examen, se observa que hasta la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta, por lo que se encuentran satisfechos los presupuestos para darle aplicabilidad a lo dispuesto en la norma en comento.

Por lo anterior, este Juzgado,

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito del actor, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral primero (1) del Código General del Proceso.
2. Condénese en costas a la parte demandante según lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. Por secretaría tásense.
3. Notifíquese el presente auto por medio de estado.
4. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a490d8aa9cab3030cc13195af6d7bc95b6dea3633c786bae41b96bfb56058c**

Documento generado en 28/04/2023 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0035**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO